



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 21 de mayo de 2013, se allegó ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, documentación para iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal Único a nombre de la firma constructora CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT 5.199.222-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades solicitadas para ejecutar el proyecto Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San Jose del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá.

Que el 01 de abril de 2016, CORPOAMAZONIA mediante resolución DG- 0309, otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa constructora CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificada con NIT 5.199.222-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San Jose del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Que el 14 de abril de 2016, la Dirección Territorial Caquetá, realizó notificación de manera personal del contenido de la Resolución DG-0309 del 01 de abril de 2016 a la señora LORENA SOTO VALLEJO en calidad de apoderada del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.

Que el 01 de agosto de 2016, la Dirección Territorial Caquetá, mediante oficio DTC-2381, solicita al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE, presentar el contrato de asistencia técnica firmado con el ingeniero forestal particular que prestaría los servicios profesionales de asistente técnico en el proyecto. Oficio enviado mediante correo electrónico el 02 de agosto de 2016.

Que el 20 de junio de 2018, la Dirección Territorial Caquetá emitió cuenta de cobro por el servicio de seguimiento y monitoreo a nombre de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, por un valor de \$ 3.623.300. Cuenta de cobro remitida mediante correo electrónico el 27 de



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

febrero de 2019, reiterada por segunda vez el 28 de junio de 2019, en los correos la corporación reiteró la necesidad del pago para adelantar la visita de seguimiento.

Que el 03 de febrero de 2020, la Dirección Territorial Caquetá, emitió concepto técnico CT-DTC-0051 de incumplimiento a la resolución 309 del 01 de abril de 2016, del cual se destaca lo siguiente:

"CONCEPTO

PRIMERO. Que el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actuando como representante legal de la firma constructora que lleva su mismo nombre y NIT 5.199.222-1, no cumplió con las obligaciones expuestas en la resolución 0309 del 01 de abril de 2016 del Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

SEGUNDO. Se remite el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para la apertura del proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a que haya lugar, fundamentado en el incumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas. [...]"

Que mediante oficio DTC-0365 se traslada el concepto DTC-0051 ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para las acciones pertinentes. Oficio recibido el 26 de febrero de 2020.

Que el concepto técnico CT-DTC-0051 del 03 de febrero de 2020, se remitió al titular de la autorización, mediante correo electrónico el 26 de febrero de 2020.

Que el 04 de mayo de 2021, la Dirección Territorial Caquetá emitió Auto DTC No. 0044, por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución No. 0309 del 01 de abril de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Que el 16 de diciembre de 2021, la Dirección Territorial Caquetá emitió concepto técnico CT-DTC-1121 de seguimiento al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, del cual se destaca lo siguiente:

"CONCEPTO

1. *Es pertinente manifestar que de acuerdo a las indagaciones en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, hasta el momento no se han surtido las diligencias para dar*



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

inicio a una investigación preliminar por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el acto administrativo.

2. *No es procedente proceder con el cierre del trámite toda vez que el usuario hasta el momento, no ha dado respuesta a lo manifestado en el concepto técnico No. 0051 del 03 de febrero de 2020 [...]"*

Que el 26 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió concepto técnico CT-DTC-0087 de seguimiento y monitoreo mediante revisión documental, en el cual se determina la pertinencia del cierre de actividades de aprovechamiento y de remitir ante oficina jurídica.

Que el 07 de abril de 2022, mediante oficio DTC-0027 se da traslado del concepto técnico CT-DTC-0087 ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá. Oficio recibido el 08 de abril de 2022.

Que, una vez verificada la movilización forestal, no se reportan volúmenes movilizados con cargo a la resolución DG-0309 del 01 de abril de 2016.

Que el 16 de junio de 2022, la Dirección Territorial Caquetá, emitió el concepto técnico CT-DTC-663 de ajuste al concepto técnico CT-DTC-0087 del cual se destaca lo siguiente:

"CONCEPTO

1. *Una vez revisado el contenido del expediente AU-06-18-001-X-001-035-14 del trámite de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal único presentado por el señor, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222, representante de la empresa que tiene su nombre, identificada con Nit No. 5.199.222-1, predio ubicado sobre la quebrada mochilero - P26 en la carretera san José el Fragua - Florencia y quebrada El Quebradón – P80 en la carretera Florencia – Puerto Rico, departamento del Caquetá, se verificó el incumplimiento en los siguientes artículos enmarcados en el acto administrativo Resolución No. 0309 del 01 de abril de 2016 que otorgó el aprovechamiento forestal único.*

ARTICULO CUARTO. *Se requiere una compensación de 3.09 has, con especies forestales de tipo protector (incluida la Guadua y el Cedro). Una de las hectáreas a plantar deberá establecerse con las especies Cedrela Odorata, en área de protección de la quebrada Mochilero y El Quebradon, las cuales se deben garantizar una altura mínima de cinco metros con mortalidad no superior al diez por ciento.*

Teniendo en cuenta que CORPOAMAZONIA adelanta diferentes proyectos como el "El programa de manejo integrado para la gestión de cuencas" y el impulso a mejoramiento de calidad de vida de las comunidades rurales mediante el uso de estufas ecoeficientes, en los cuales se realiza establecimiento de plantaciones forestales teniendo como uno de sus objetivos reducir la presión sobre los bosques naturales y evitar deforestación de los mismos, se presenta como alternativa para



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

la compensación el apoyo económico con base en los valores que se deben invertir para el establecimiento de la medida compensatoria, los cuales deberán ser del manejo de CORPOAMAZONIA a través de un fondo de inversiones para cualquiera de los proyectos mencionados anteriormente.

La compensación también podrá ser cumplida mediante la adquisición de uno o más predios con área equivalente, los cuales deberán estar ubicados en las cuencas de las quebradas con Plan de Ordenamiento del área de influencia del proyecto. Dichos predios serán entregados a las alcaldías municipales y CORPOAMAZONIA apoyara las actividades necesarias para verificar que tales predios cumplan con una función de protección y recuperación de dichas cuencas.

ARTICULO QUINTO, Obligaciones. El titular de la autorización de aprovechamiento Forestal Único, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Formular el plan de compensación ambiental, la presentación de informes semestrales sobre el mantenimiento de las áreas plantadas y la instalación de dos (2) vallas educativas en lugares cercanos a los sitios intervenidos por el proyecto.
2. El señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, deberá contar con un ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico y se entregará copia del contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, se informara por escrito el nombre del asistente técnico y se entregara copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
3. El ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada por el titular del aprovechamiento, presentara semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del Plan de Aprovechamiento forestal que contenga los siguientes apartes:
 - a. Periodo del Informe
 - b. Responsable del informe
 - c. Localización de los sitios donde se realizaron los aprovechamientos forestales (Coordenadas geográficas).
 - d. Actas de donación de la madera cortada con los propietarios de los predios.
 - e. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope y transporte menor.
 - f. Inventario de los árboles talados, donde se relacione, número de árboles especies, DAP, volumen comercial y total.
 - g. Descripción de medidas compensación realizadas (número de individuos sembrados por especie, constancia de calidad del material vegetal, actas de concertación con los propietarios, entre otros).
 - h. Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

i. Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos

j. Conclusiones y recomendaciones

Anexos (registro fotográfico)

2. Que de acuerdo al reporte del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA se verificó que el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222, representante de la empresa que tiene su nombre, identificada con Nit No. 5.199.222-1, no movilizó, el volumen autorizado mediante la Resolución No. 0309 del 01 de abril de 2016 que otorgó el aprovechamiento forestal único, debido a que la actividad no se realizaba con fines comerciales.
3. Remitir el presente Concepto Técnico No. 0663-CT-DTC a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para fines pertinentes por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 0309 del 01 de abril de 2016
4. En consideración a lo anterior se recomienda proyectar resolución de cierre de actividades de aprovechamiento forestal con código AU-06-18-001-X-001-035-14 y remitir el expediente con todos sus anexos a la Subdirección de Administración Ambiental para que se adelante las actuaciones pertinentes. (...)

Que el 24 de junio de 2022, mediante oficio DTC-2766 la Dirección Territorial Caquetá, notificó el concepto técnico CT-DTC-0087 del 26 de marzo de 2022.

Que mediante oficio DTC-2767, se remitió a oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá el concepto técnico CT-DTC-0663 del 17 de junio de 2022.

Que el 29 de julio de 2022, se recibe en Subdirección de Administración Ambiental el expediente AU-06-18-001-X-001-035-14 con el memorando DTC-0337 del 07 de julio de 2022, para que se revise la viabilidad del cierre de actividades del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana por disposición del artículo 35 de la Ley 99 de 1993, así mismo, de conformidad con el artículo 31 numeral 12 ibidem, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", establece



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Sección 3, Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: (...) literal b, "Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;"

Sección 7, Artículo 2.2.1.1.7.10. "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedidas, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario." (...)

Parágrafo: "(...) Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva. (...)"

Que la Ley 344 de 1996 en el artículo 28 señala que "(...) Las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias (...)"

Que, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que una vez realizada la revisión documental del expediente AU-06-18-001-X-001-035-14, no fue posible la práctica de visitas técnicas de seguimiento a las actividades del proyecto por parte de la Territorial Caquetá, pese a haberse requerido mediante correos electrónicos remitidos en febrero y junio de 2019 al titular del aprovechamiento el acompañamiento y haberse requerido el pago de la visita que permita establecer el cumplimiento o no de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal único.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales,



Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE

Artículo Primero. Dar por terminadas las actividades del Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG-0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San Jose del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14

En consecuencia de lo anterior, ordenar al titular, el cese de las actividades de aprovechamiento en el área del proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San Jose del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá".

Artículo Segundo. Ordenar a la Dirección Territorial Caquetá practicar todas las diligencias necesarias, entre ellas, la práctica de visita técnica en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-LAR-044-21 para determinar las condiciones de aprovechamiento forestal único autorizadas mediante la Resolución DG-0309 del 01 de abril de 2016 y determinar de forma clara y expresa, las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizar las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Artículo Tercero. Ordenar el cierre administrativo del Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Parágrafo. Una vez la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, termine el proceso administrativo sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, por incumplimiento a disposiciones contenidas en la Resolución DG-0309 del 01 de abril de 2016 y demás normas que se estimen violadas o se determine la responsabilidad por existencia de daño o puesta en peligro de los recursos naturales renovables, disponer de su archivo en la sede central de CORPOAMAZONIA para efectos de consulta y revisión.

Artículo Cuarto. Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente providencia al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), en calidad de titular de la autorización, en la dirección Carrea 4 No. 15-34 en Bogotá D.C, correos electrónicos: domselva@cassconstructores.com y ambientalmselva@cassconstructores.com.



RESOLUCIÓN DG No. 2069 03 NOV 2022

Por medio de la cual se dan por terminadas las actividades de Aprovechamiento Forestal Único autorizadas mediante la Resolución DG - 0309 del 01 de abril de 2016, al comerciante CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE con matrícula mercantil No. 5.199.222-1, e identificado con cédula No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actividades realizadas para ejecutar el proyecto "Construcción de los puentes quebrada Mochilero P 26, en la carretera San José del Fragua - Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada El Quebradón - P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá". Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Conforme lo señala los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá.

Artículo Quinto. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

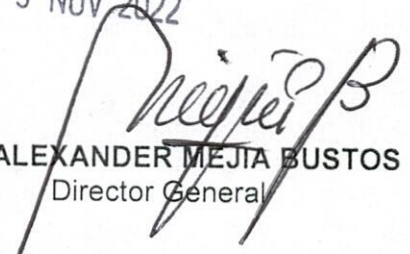
Artículo Sexto. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la gaceta oficial de la Entidad en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, en el día de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Séptimo. Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria designada para el departamento de Caquetá, para su competencia y fines pertinentes.

Artículo Octavo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a 03 NOV 2022


LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General

Proyectó Técnicamente	Nazly Alejandra Guirute	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Daniel Paz Zambrano	Cargo	Contratista Corpoamazonia	Firma	
Revisó Técnicamente	Sidaly Ortega Gómez	Cargo	Subdirectora de Administración Ambiental	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Asesor Dirección General	Firma	